



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NUMERO CINCO GUION DOS MIL VEINTISEIS (05-2026), ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE- Y EL COMITÉ DE MINI-RIEGO FLOR DE MAYO DE LA COLONIA MARIA TECUN, ALDEA ARGUETA, SOLOLÁ.

En el municipio de Panajachel, del departamento de Sololá, siendo las diez horas (10:00 horas) del seis de agosto de dos mil veintiséis (06-08-2026), constituidos en las instalaciones de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-. **NOSOTROS: MERVIN EMANUEL PÉREZ PÉREZ**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, soltero, guatemalteco, licenciado en biología, con colegiado activo número dos mil ochocientos treinta y nueve (2839), con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil seiscientos sesenta y uno espacio noventa y cinco mil trescientos veintiocho espacio un mil trescientos cuatro (3661 95328 1304) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO**, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia simple del Acta de toma de posesión número cuatro guion dos mil veinticuatro (4-2024) de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (17-01-2024), folios número trescientos sesenta y ocho (368), trescientos sesenta y nueve (369) y trescientos setenta (370) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE, autorizado por la Contraloría General de Cuentas. **b)** Copia simple del Acuerdo número cero cuarenta y uno guion dos mil veinticuatro (041-2024) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ciento nueve (109) y casilla cero cuarenta y uno (041), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024); **c)** Acuerdo Número cero cero dos guion mil veintiséis (002-2026) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ciento sesenta y cuatro (164), casilla cero cero dos (002) de fecha dos (2) de enero del año dos mil veintiséis (2-01-2026), mediante el cual se



acordó prorrogar el Contra Administrativo de Servicios Directivos Temporales; Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones Vía Principal tres guion cincuenta y seis (3-56), zona dos (2), Plaza San Lorenzo del municipio de Panajachel, departamento de Sololá; y **CRISTOBAL PILO QUISQUINÁ**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, Unido de hecho, Agricultor, guatemalteco, con domicilio en el municipio y departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número mil seis cientos veintitrés espacio cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve espacio cero setecientos uno (1623 51259 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de PRESIDENTE del COMITÉ DE MINI-RIEGO FLOR DE MAYO DE LA COLONIA MARIA TECÚN, ALDEA ARGUETA, del municipio y departamento de Sololá, que en lo sucesivo se denominará EL COMITÉ, calidad que acredito con el Acta número uno guion dos mil veintiséis (01-2026) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiséis (2026), Acta notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Sololá, el seis (06) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por el Notario Reginaldo Mendoza Guarcax, el cual se encuentra debidamente inscrito en el infrascrito registrador de personas jurídicas de la municipalidad de Sololá, del municipio y departamento de Sololá de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil dos mil veintiséis, señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones Aldea María Tecún Alayo, del municipio y departamento de Sololá. Los comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal consignados; b) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AMSCLAE Y COMITÉ DE MINI RIEGO FLOR DE MAYO** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** A) La **AMSCLAE** es una institución de gobierno creada mediante el Decreto número ciento treinta y tres guion noventa y seis (133-96) del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion dos mil doce (78-2012), el cual tiene por objeto reglamentar la ley de creación de la referida autoridad. Desde su creación la AMSCLAE ha desarrollado actividades tendientes a velar por



la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y propiciar equilibrio ecológico de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno. En ese sentido la AMSCLAE a través del Departamento Agrícola y Forestal se encarga de promover y estimular la agricultura sostenible y las buenas prácticas agrícolas en las actividades productivas, propiciando una agricultura de alta productividad, competitividad y sustentabilidad dentro de la cuenca del lago de Atitlán orientada a preservar, conservar y resguardar el lago de Atitlán y los ecosistemas existentes y de garantizar la seguridad alimentaria local. **B) COMITÉ DE MINI RIEGO FLOR DE MAYO:** Es una entidad constituida de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, registrada en la municipalidad de Sololá, siendo un comité enfocado a la producción agrícola, la conservación de los recursos y la mejora de la calidad de vida de cada uno de sus miembros. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** el día 02 de marzo de 2026, el Departamento Agrícola y Forestal recibió mediante la instrucción de trabajo No. -52-2026/SDT/AMSCLAE/MEML/meml, la solicitud de parte del Comité de Mini Riego Flor de Mayo de María Tecún Alayo, Sololá, firmado por el Presidente Cristobal Piló Quisquiná, el Vicepresidente José Sapón García, Secretario Rogelio Tautiu Saloj, Tesorero Carlos Enrique Chumil Mura, Vocal 1 Paulino Tun Panjoj; todos pertenecientes a la junta directiva del Comité de Mini riego Flor de Mayo, donde solicitan asistencia técnica para la rehabilitación de la línea de conducción del sistema de riego para producción agrícola. En seguimiento a las visitas realizadas por el Departamento Agrícola y Forestal de la AMSCLAE a las zonas de producción agrícola de dicho comité, se identificó que la actual línea de conducción lleva más de 30 años en funcionamiento, y existen fugas, grietas y debilidad de la tubería, esto por el tiempo que lleva establecido. Al no realizar un cambio de dicha tubería se prevé una disminución de la producción agrícola, pérdida del recurso hídrico por fugas y/o grietas, erosión del suelo y arrastre de sedimentos a los ríos cercanos. **TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto apoyar las acciones orientadas a promover y estimular la agricultura sostenible y las buenas prácticas agrícolas en las actividades productivas, propiciando una agricultura de alta productividad, competitividad y sustentabilidad dentro de la cuenca del lago de Atitlán orientada a preservar, conservar y resguardar el lago de Atitlán y los ecosistemas existentes y de garantizar la seguridad alimentaria local, mediante

la dotación de materiales destinados a la rehabilitación de la línea de conducción de agua del sistema de mini riego del comité de mini riego Flor de Mayo. **CUARTA: FIN:** el proyecto tiene como fin, la rehabilitación de la línea de conducción de agua del sistema de mini riego del comité de mini riego Flor de Mayo, ubicado en la aldea María Tecún Alayo del municipio de Sololá. Con esta acción se busca estimular la agricultura sostenible, una agricultura de alta productividad, competitividad y sustentabilidad en la cuenca del lago de Atitlán **QUINTA: DEL PLAZO.** El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado mediante adenda si las partes lo convienen expresamente. **SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I) OBLIGACIONES DE LA AMSCLAE:** a) Dotación de materiales descritos en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1

No.	Insumo	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Tubo	Diámetro: 5 Pulgadas; Largo: 6 Metro; Material: Pvc; Presión: 160 Libra por Pulgada Cuadrada; Uso: Agua potable;	Unidad; 1 Unidad(es)	288
2	Tubo	Diámetro: 3 Pulgadas; Largo: 6 Metro; Material: Pvc; Presión: 160 Libra por Pulgada Cuadrada; Uso: Agua potable;	Unidad; 1 Unidad(es)	20
3	Pegamento	Estado: Líquido; Uso: Cpvc y pvc;	Envase; 950 mililitros	8
4	Tubo	Diámetro: 6 Pulgadas; Largo: 6 Metro; Material: Pvc; Presión: 160 Libra por Pulgada Cuadrada; Uso: Agua potable;	Unidad; 1 Unidad(es)	155
5	Tubo	Diámetro: 6 Pulgadas(s); Largo: 6 Metro(s); Material: Hierro galvanizado (hg); Uso: Agua potable;	Unidad; 1 Unidad(es)	25






b) Seguimiento a la adecuada utilización de los materiales proporcionados, garantizando que se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron otorgados. c) Asistencias técnicas en prácticas de conservación de suelos, buenas prácticas agrícolas, recolección de envases de plaguicidas. II) **OBLIGACIONES DE COMITÉ DE RIEGO FLOR DE MAYO:** a) Gestionar y asumir el costo de la mano de obra para la ejecución del proyecto b). Utilizar los materiales única y exclusivamente para el fin descrito en el presente convenio c) iniciar el proceso de rehabilitación de la línea de conducción del sistema mini riego en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles después de haber recibido los materiales y no más de un (1) año para finalizar la ejecución de los trabajos previstos, si se excede dicho plazo la AMSCLAE sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá disponer de dichos materiales. d) Tomar en cuenta las observaciones y criterios de los técnicos de la AMSCLAE e) Proveer de un espacio adecuado para el almacenamiento y resguardo de los materiales, asegurando su protección contra la intemperie para evitar su deterioro. f) Realizar prácticas de conservación de suelos en las áreas de producción agrícola pertenecientes al Comité de mini riego Flor de Mayo, g) Realizar reforestaciones con los integrantes del comité de mini riego flor de mayo, h) Implementar buenas prácticas agrícolas (recolección de envases de plaguicidas, conservación de suelos, abonos orgánicos, etc.). **SEPTIMA: COORDINACIÓN:** La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de a) Por parte de la AMSCLAE, el jefe del Departamento Agrícola y Forestal. b) por parte del Comité de mini riego Flor de Mayo, el presidente del comité mencionado con anterioridad. **OCTAVA: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:** Sin perjuicio de las actividades señaladas anteriormente, las partes de común acuerdo y por escrito podremos suscribir adendas, modificaciones o ampliaciones para detallar otros compromisos específicos, criterios y otros aspectos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento del presente convenio. cualquier adenda, codificación o ampliación, debe cumplir con las mismas formalidades del presente convenio las que serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de producirse controversia entre las partes durante la ejecución del convenio, éstas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa,

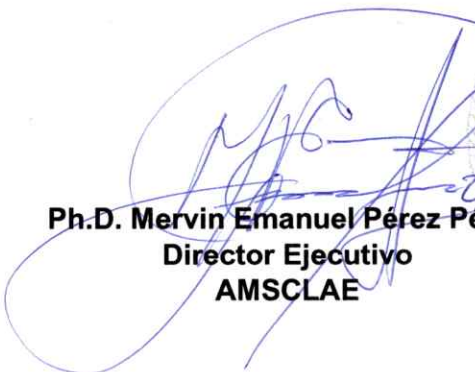
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Autoridad
para el Manejo Sustentable
de la Cuenca del Lago
de Atitlán y su Entorno

teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. **DECIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN:** El convenio podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes motivos: **a)** Por vencimiento del plazo estipulado; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por incumplimiento de una o varias responsabilidades que le corresponden a una o ambas partes; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado que impida cumplir su objeto. En cualquiera de estos casos se velará que todas las obligaciones técnicas, administrativas, y cualquier otra adquirida bajo el amparo de este Convenio estén cumplidas. **DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO:** Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Nosotros los otorgantes, en las calidades con que actuamos leímos íntegramente el contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio Administrativo, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos, en dos (2) ejemplares, haciendo constar que el presente convenio queda contenido en siete (7) hojas de papel bond tamaño carta, con los logotipos de las entidades signatarias.


Ph.D. Mervin Emanuel Pérez Pérez
Director Ejecutivo
AMSCLAE




Cristobal Piló Quisquina
Presidente
Comité De Mini-Riego Flor De Mayo de La
Colonia María Tecun,
Aldea Argueta, Sololá

